

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de junio 2014
Ref.: Varios 25/2014/EC

Asunto: Seguro de los propietarios de buques civiles: Instrucción Servicio de la DGMM sobre aplicación del RD 1616/2011.

Muy Sres. nuestros:

En el día de hoy hemos recibido la Instrucción de Servicio nº 3/2014, que **adjuntamos**, sobre aplicación de los artículos 4, 6 y 8 del RD 1616/2011 por el que se regula el seguro de los propietarios de los buques civiles para reclamaciones de Derecho Marítimo, y por la que se modifica la anterior Instrucción nº 1/2012, sobre el mismo asunto.

El artículo 6.1 del RD 1616/2011, establece que los certificados acreditativos de la suscripción de los seguros o de las garantías financieras reguladas por el RD para todo buque mayor de 300 GT, deberán llevarse a bordo. Mediante la Instrucción de servicio nº 1/2012, se indicaba que se deberían aceptar copias de los certificados de entrada de los buques en los Clubes de P&I, expedidas mediante soporte electrónico. Sin embargo, se indicaba que en una inspección MOU debería exigirse el original o copia auténtica.

Tras consultar el asunto con la Comisión Europea, la DGMM establece en la nueva Instrucción que se deberán aceptar, en cualquier caso, todo impreso acreditativo de que el buque está cubierto por seguro de P&I, incluidas aquellas copias que se hayan podido expedir mediante soporte electrónico, siempre que dichas copias se encuentren a bordo. En todo caso, se deberá poder verificar mediante acceso electrónico que ese certificado efectivamente es válido.

A pesar de las indicaciones de la Comisión, y de que tenemos constancia de que las copias electrónicas son aceptadas por la gran mayoría de las administraciones marítimas de nuestro entorno, la DGMM recomienda a todos los armadores disponer de certificados originales en soporte papel antes de salir al extranjero, salvo que se tenga la seguridad de que se aceptan los certificados electrónicos.

Para cualquier consulta o aclaración: eceldran@anave.es.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURAS

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E
INSPECCIÓN MARÍTIMA

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 3/2014 SOBRE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 8 DEL REAL DECRETO 1616/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL SEGURO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS BUQUES CIVILES PARA RECLAMACIONES DE DERECHO MARÍTIMO

El real decreto 1616/2011 de 14 de noviembre por el que se regula el seguro de los propietarios de los buques civiles para reclamaciones de derecho marítimo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2009/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al seguro de los propietarios de los buques para las reclamaciones de derecho marítimo, establece en su artículo 6.1 que los certificados acreditativos de la suscripción de los seguros o de las garantías financieras reguladas por el real decreto deberán llevarse a bordo.

Por su parte el artículo 8 del real decreto exige la presentación de los certificados anteriormente mencionados ante la administración marítima española a su llegada a puerto, a los buques civiles nacionales, de países miembros de la Unión Europea y de otros países, sujetos a las inspecciones del Estado Rector del Puerto.

Aunque en este artículo se vincula la presentación de los certificados a las inspecciones del Estado Rector del Puerto, la Comisión a una pregunta de esta Dirección General nos ha informado que se debe aplicar a todo tipo de buque civil, incluidos los buques de pesca y de recreo en general, cuando el arqueo de todos ellos sea igual o superior a 300 GT.

Mediante la Instrucción de servicio Nº 1/2012, se indicaba que se deberían aceptar copias expedidas mediante soporte electrónico. Sin embargo, se indicaba que en una inspección MOU debería exigirse el original.

Recibida respuesta de la Comisión en el sentido de que considera válidos los certificados electrónicos, se considera conveniente enmendar la citada Instrucción, de modo que el criterio de aceptación se homogeneice con el posicionamiento de la Comisión al respecto.

De acuerdo a lo anterior, por parte de esta Dirección General se considera que las Capitanías Marítimas deberán aceptar como original o copia de los certificados todo impreso acreditativo de que el buque está cubierto por un Club de Protection & Indemnity (del tipo que facilitan actualmente los miembros del Grupo internacional de clubes de protección e indemnización (P & I), expedido por cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 7 del real decreto 1616/2011, incluidas aquellas copias que se hayan podido expedir mediante soporte electrónico, siempre que dichas copias se encuentren a bordo. En todo caso, de tratarse de este caso, se deberá poder verificar mediante acceso electrónico que ese certificado es válido.

En el supuesto de que un buque presente una “blue card” expedida por un P & I no integrado en el Grupo Internacional de P& I podrá aceptarse tal garantía por cuanto la “blue card” se incluye en el concepto de “seguro” a que se refiere el artículo 4 b) del citado Real Decreto.

En todo caso, se pondrá en conocimiento de los armadores y capitanes el hecho de que pudieran existir países que exijan certificados originales en papel, de tal modo que se recomendará a todos los armadores disponer de certificados originales en papel antes de salir al extranjero, salvo que se tenga la seguridad de que se aceptan los certificados electrónicos.

Esta Instrucción de Servicio sustituye a la Instrucción de Servicio nº 1/2012.

Madrid, 27 de junio de 2014
EL DIRECTOR GENERAL



Rafael Rodríguez Valero